



Bogotá D. C., catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-31-035-2011-00359-00
Demandante	Luz Estella Rodríguez Salazar
Demandados	Subred Integrada de Servicios del Norte E.S.E.
Providencia	Corre traslado para alegar

1. ANTECEDENTES

Con providencia del 24 de enero de los cursantes, se corrió traslado a las partes del despacho comisorio N°047 de 2018, debidamente diligenciado por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, para se pronunciaran. Durante dicho término, las partes guardaron silencio.

Se encuentra vencido el término probatorio dentro del presente asunto.

2. CONSIDERACIONES

Vencido el término probatorio se correrá traslado para alegar de conclusión de conformidad con el artículo 210 del Código Contencioso Administrativo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Correr traslado a las partes por el término común de diez (10) días para alegar de conclusión.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, si la Agente del Ministerio Público no requiere el expediente para rendir concepto, pase al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 12 del QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUEBLES ROJAS
Secretario